

Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears



La Disposición adicional septuagésima de la [Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023](#) introduce el Régimen fiscal especial de las Illes Balears con efectos para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028.

Incentivos fiscales:

Reserva para inversiones en las Illes Balears

[1] Los contribuyentes del IS y del IRNR con establecimientos situados en las Illes Balears tendrán derecho, en relación dichos establecimientos, a la reducción de la Base Imponible equivalente a las cantidades que, destinen a dotar una reserva específica, con el límite del 90% de los beneficios obtenidos que no se distribuyan, cuando procedan de establecimiento situados en la Illes Balears.

- En ningún caso la aplicación de la reducción podrá determinar que la base imponible sea negativa.
- Se considerarán beneficios procedentes de establecimientos en las Illes Balears los derivados de actividades económicas, incluidos los procedentes de la transmisión de los elementos patrimoniales afectos a las mismas.
- Se considerarán beneficios no distribuidos los destinados a nutrir las reservas, **excluida la de carácter legal.**
- La aplicación del beneficio de la reserva para inversiones **será incompatible, para los mismos bienes y gastos, con las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades reguladas en el capítulo IV del título VI de la LIS.**
- La dotación a esta reserva no tendrá consideración de incremento de fondos propios a los efectos del cálculo del incremento de Fondos Propios para la aplicación del incentivo por dotación de la Reserva de Capitalización, no servirá para cumplir el requisito de mantenimiento de la Reserva de Capitalización ni de la Reserva de Nivelación.
- La reserva para inversiones **deberá figurar en los balances con absoluta separación y título apropiado y será indisponible en tanto que los bienes en que se materializó deban permanecer en la empresa.**
- Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en las Illes Balears deberán materializarse en el plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma.

[1] Los contribuyentes del IRPF que determinen sus rendimientos aplicando el régimen de Estimación Directa, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación por la parte que destinen a la reserva para inversiones, siempre que los rendimientos provengan de actividades realizadas en establecimientos situados en las Illes Balears y lleven contabilidad en la forma exigida en el Código de Comercio desde el ejercicio en que han obtenido los beneficios que se destinan a dotar la reserva para inversiones hasta aquel en que deban permanecer en funcionamiento los bienes objeto de materialización. La deducción se calculará aplicando el tipo medio de gravamen a las dotaciones a la reserva y tendrá como límite el 80% de la parte de la cuantía de los rendimientos netos de la explotación que provengan de los establecimientos situados en las Illes Balears, y que no superen los límites establecidos en el Ordenamiento comunitario, que les resulte de aplicación.

- Los elementos patrimoniales en que se materialice la inversión deberán estar situados o ser recibidos en el archipiélago balear, utilizados en el mismo, estar afectos y ser necesarios para el desarrollo de actividades económicas del contribuyente, salvo en el caso de los que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio balear.
- El plazo de mantenimiento de los bienes en que se materialice será la inversión, será, en general, durante cinco años como mínimo, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso. Cuando su vida útil fuera inferior a dicho período, no se considerará incumplido este requisito cuando se proceda a la adquisición de otro elemento patrimonial que lo sustituya por su valor contable, en el plazo de seis meses desde su baja en el balance que reúna los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción prevista en este apartado y que permanezca en funcionamiento durante el tiempo necesario para completar dicho período.
- En el caso de inversiones anticipadas, la materialización y su sistema de financiación se comunicarán conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes o el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del período impositivo en que se realicen las inversiones anticipadas.

Constituyen infracciones tributarias graves, entre otros supuestos,

- ➔ La falta de contabilización de la reserva de inversiones
- ➔ No hacer constar en la memoria de las cuentas anuales durante el plazo de mantenimiento la siguiente información:

- a) El importe de las dotaciones efectuadas a la reserva con indicación del ejercicio en que se efectuaron.
- b) El importe de la reserva pendiente de materialización, con indicación del ejercicio en que se hubiera dotado.
- c) El importe y la fecha de las inversiones, con indicación del ejercicio en que se produjo la dotación de la reserva, así como la identificación de los elementos patrimoniales en que se materializa.
- d) El importe y la fecha de las inversiones anticipadas a la dotación, previstas en el número 10 de este apartado, lo que se hará constar a partir de la memoria correspondiente al ejercicio en que las mismas se materializaron.
- e) El importe correspondiente a cualquier otro beneficio fiscal devengado con ocasión de cada inversión realizada como consecuencia de la materialización de la reserva regulada en este apartado.
- f) El importe de las subvenciones u otras medidas de apoyo solicitadas o concedidas por cualquier Administración pública con ocasión de cada inversión realizada como consecuencia de la materialización de la reserva regulada en este apartado.
- g) Declaración fehaciente sobre el importe de todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y, cuando acontezca la materialización de la reserva, que no se han aplicado otras ayudas estatales cuya concurrencia suponga exceder de los límites establecidos en el Ordenamiento comunitario que, en cada caso, resulten de aplicación.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 2% de la dotación, que hubiera debido dotarse o para las inversiones que debieran haberse incluido.

La sanción por incluir datos falsos, incompletos o inexactos en la memoria de las cuentas anuales será sancionada con multa pecuniaria fija de 100 euros por cada dato omitido, falso o inexacto, con un mínimo de 1.000 euros.

Régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras

Los contribuyentes del IS y del IRNR podrán aplicar una bonificación del 10% de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la renta de bienes corporales producidos en las

Illes Balears por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, en este último caso en relación con las capturas efectuadas en su zona pesquera y acuícola.

Se podrán beneficiar de esta bonificación las personas o entidades domiciliadas en las Illes Balears o en otros territorios que se dediquen a la producción de tales bienes en el archipiélago, mediante sucursal o establecimiento permanente.

Los contribuyentes del IRPF que ejerzan las mismas actividades y con los mismos requisitos exigidos a los contribuyentes del IS, siempre y cuando determinen los rendimientos por el método de estimación directa, podrán aplicar esta bonificación sobre la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los rendimientos derivados de estas actividades

Requisitos:

La aplicación de la bonificación en cada período impositivo requerirá que la plantilla media de la entidad en dicho período no sea inferior a la plantilla media correspondiente a los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo en que tenga efectos el régimen fiscal especial.

Cuando la entidad se haya constituido dentro del señalado plazo anterior de doce meses se tendrá en cuenta la plantilla media que resulte de ese período.

La bonificación se incrementará hasta el 25% en aquellos períodos impositivos en los que, además de cumplirse el requisito anterior, se haya producido un incremento de plantilla media no inferior a la unidad respecto de la plantilla media del período impositivo anterior y dicho incremento se mantenga durante, al menos, un plazo de 3 años a partir de la fecha de finalización del período impositivo en el que se aplique esta bonificación incrementada.

Esta bonificación no será aplicable a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears propios de actividades de construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, siderurgia e industria del carbón.